

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VÍTERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00006-00
DEMANDANTE: LUIS NIÑO AVELLANEDA
DEMANDADO: SIBILINA BARRERA VIUDA DE MEDINA Y OTROS

Jericó (Boyacá), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor LUIS NIÑO AVELLANEDA mediante apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra SIBILINA BARREERA DE MEDINA, REGINA MONTOYA VIUDA DE BARRERA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto de del inmueble denominado “LA MANGA o RANCHERÍA” identificado con la cédula catastral No. 000-100-70261 y matrícula inmobiliaria 094-13436 de la ORIP de Socha y ubicado en la vereda de Tapias de este municipio.

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el Juzgado que:

1-. En el memorial poder adjunto se indica que la demanda va dirigida en contra de “herederos de SIBILINA BARRERA VIUDA DE MEDINA, REGINA MONTOYA VIUDA DE BARRERA y de personas desconocidas e indeterminadas”, y en el encabezado de la demanda se lee que la misma va dirigida en contra de “SIBILINA BARRERA VIUDA DE MEDINA, REGINA MONTOYA VIUDA DE BARRERA y personas indeterminadas”, situación que resulta confusa y contradictoria, en consecuencia se debe adecuar el escrito de demanda en el sentido de que va dirigida en contra de los HEREDEROS de SIBILINA BARRERA o en contra de SIBILINA BARRERA.

En el evento en que la señora BARRERA haya fallecido, se hace necesario indicar el nombre de los eventuales causahabientes y dirigir la demanda contra ellos si los hay o contra los HEREDEROS INDETERMINADOS, lo cual es indispensable como requisito de demanda en forma (Art. 87 C. G. P.)

Por contera, de existir HEREDEROS DETERMINADOS, se deberá suministrar dirección de los mismos o solicitar su emplazamiento en su caso.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte

demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por LUIS NIÑO AVELLANEDA mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, se le rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado SEGUNDO PROSPERO GOMEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.166 y T.P. No. 266.659 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del presente auto.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 07 de hoy 24 DE MARZO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.
MAR GINA PAOLA URIBE PELAYO GUEZ Secretaria

Calle 3 No. 2-47 Piso 1°, Jericó (Boyacá),
Email: jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JERICO-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ffc7051318cdac5efe6dc650feca6f356603d0c843879271ec9d9258f9619c8

Documento generado en 23/03/2021 04:36:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**